

# LAS MERCEDES DE TIERRAS EN EL SIGLO XVI

*José MIRANDA*

EL YA ABUNDANTE CAUDAL de estudios sobre la tierra en la Nueva España acaba de ser acrecido con un breve trabajo del veterano investigador de nuestra historia Lesley Byrd Simpson.<sup>1</sup> Esta nueva aportación a la historia colonial mexicana sigue los últimos derroteros de la escuela de Berkeley, uno de cuyos mentores es él, y tiene, por consiguiente, como propósito primordial la estimación cuantitativa, siendo el objeto a que ésta se aplica en dicho trabajo la toma o apoderamiento de tierras mediante las concesiones o mercedes hechas por las autoridades competentes.

Reducir a cifras lo que en la época no estuvo sometido a registro estadístico ni determinado con precisión, será siempre labor ímproba y arriesgada, y mucho más cuando la documentación presenta grandes lagunas, como ocurre con la que cabe utilizar para el siglo XVI novohispano. Tan ardua y espinosa tarea no ha arreado al profesor Simpson, quien ha sabido ir venciendo los imponentes obstáculos con tesón y habilidad, logrando alcanzar resultados difícilmente superables, aunque su forzada obtención los haga bastante vulnerables a la crítica.

Lo más consistente del estudio es el cálculo de las tierras concedidas entre 1536 y 1620, principalmente a españoles, cálculo basado en una fuente estadística algo segura, como son los Libros de Mercedes del Archivo General de la Nación, en que fueron registrados los decretos de otorgamiento. No faltan, sin embargo, reparos que poner a tal base estimativa; el principal es que ella no abarca buena parte de las mercedes de tierras hechas por los cabildos españoles y de las posesiones apellidadas inmemoriales; y no las abarca por la sencilla razón de que las situaciones que entrañan sólo fueron plenamente

<sup>1</sup> *Exploitation of land in Central Mexico in the sixteenth century.* Berkeley and Los Angeles, 1952. (*Ibero-Americana*, vol. 36.)

legitimadas (y por ello registradas en los Libros de Mercedes) cuando el gobierno constriñó a sus beneficiarios mediante la composición. Casi huelga decir que nos referimos aquí a tierras apropiadas en el siglo XVI con cierto título (hasta la larga posesión sin perjuicio de tercero proveía de uno) y registradas durante el XVII a consecuencia de las grandes redadas de fincas con titulación deficiente, llevadas a cabo por unos funcionarios especiales, los denominados jueces de composición, primero, y, luego, de tierras y aguas. Otro reparo es que en el cálculo se suman las unidades de tierras (caballerías, estancias de ganados, etc.) que se van concediendo, pero no se restan las que sus dueños van abandonando, que al parecer no fueron pocas. Claro que el dato del abandono no podía ser computado, porque no aparece registrado en los Libros de Mercedes, pero sí podía, en cambio, ser apreciado en un tanto por ciento hipotético, para tenerlo en cuenta en la estimación total, en la que no faltan, como era obligado por las muchas lagunas, otras apreciaciones hipotéticas.

Lo menos consistente de la *Exploitation of land* son las consecuencias o conclusiones. Débese ello a que el autor, sin explorar plenamente la estructura y problemática positivas del agro novohispano, trata no pocas veces de establecer, por razonamiento fundado en supuestos generales, puntos o circunstancias de hecho cuya verdadera existencia y entidad sólo pueden ser conocidos mediante el examen total de las situaciones reales que los engloban. Un ejemplo de las consecuencias así sacadas es el siguiente: como la población autóctona disminuyó alrededor de un 80 por ciento durante el siglo XVI, quedó vacante una cantidad aproximadamente igual de las tierras indígenas destinadas a la agricultura. Tal consecuencia puede parecer obvia a quien desconozca los términos de la situación real; pero quien la haya contemplado de cerca, habrá de argüir contra ella que, aun dando por bueno que la población indígena disminuyera en esa proporción, nunca pudieron las tierras agrícolas de los naturales vacar en la misma, ni en una mucho menor, porque dichas tierras volvían a la comunidad indígena—su verdadera propietaria—cuando faltaban sucesores legítimos, y esta comunidad debía adjudicarlas a vecinos del lugar que careciesen de tierras. Esto se hizo conforme a la costumbre indígena, que fué confirmada por expresa disposi-

ción real. E incluso en el caso de que no hubiera vecinos a quienes adjudicar las tierras, sin usufructuario, no por ello las perdía la comunidad, sino que las retenía para usos comunes mientras llegaba el caso de repartirlas a nuevos vecinos, aunque es de suponer que los españoles presionaran fuertemente sobre tales tierras para hacerlas pasar a su dominio.

Pero defectos como éste, en su mayoría deslices de inferencia y generalización —¿quién no incurre en ellos?— en nada reducen el gran mérito de la obra de Simpson, que consiste en ofrecer una estimación cuantitativa bien fundada y vertebrada de las mercedes de tierras novohispanas en el siglo xvi, mediante la cual podemos formarnos una idea aproximada del volumen alcanzado por dichas concesiones en un período tan fundamental para nuestra historia.